

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido a los interesados para pronunciarse sobre los avalúos allegados por la parte actora, corrió del 17 al 28 de abril de 2023. Inhábiles: 22, 23 del mismo mes y año. GUARDARON SILENCIO.

Pereira, Rda., mayo 04 de 2023.



MERCEDES PALACIOS MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pereira (Risaralda), cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Efectividad para la Garantía Real -Radicado: 2021-0131

Atendiendo la constancia secretarial precedente, y considerando que hasta este momento procesal no se observan irregularidades que puedan generar alguna nulidad en su trámite (art. 448 Inc. 3 cgp), se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE VIRTUAL** de los inmuebles embargados, secuestrados y avaluados para el próximo **07 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:0 A.M.**, conforme a lo previsto en el Art. 452 del C.G.P, a través del aplicativo LIFESIZE, en el que los interesados podrán ingresar mediante el link de acceso, que estará disponible en el micrositio del Juzgado, en el “Módulo de Subasta Judicial Virtual”.

Los bienes que saldrán a remate, su avalúo, base para licitación (70%) y postor hábil (40%), serán los siguientes:

INMUEBLE:	APARTAMENTO 401 TORRE 2 UNIDAD CASTILLEJOS
MATRÍCULA:	290-93682
AVALÚO:	\$ 361.045.728.00 Mcte
BASE PARA LICITACIÓN:	\$ 252.732.009,60 Mcte
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA:	\$ 144.418.291,20 Mcte
INMUEBLE:	PARQUEADERO No. 66 UNIDAD CASTILLEJOS.
MATRÍCULA:	290-92650
AVALÚO:	\$ 40.500.020.00 Mcte
BASE PARA LICITACIÓN:	\$ 28.350.014.00 Mcte
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA:	\$ 16.200.008.00 Mcte

En caso de que el acreedor haga postura en la licitación, deberá tener presente los requisitos contemplados en el artículo 468 numeral 5 del CGP, por tratarse de una efectividad para la garantía real.

Dicha postura atenderá los lineamientos contenidos en la Circular PCSJC21-26, que establece:

-Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho oferta. -Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P., debiendo en todo caso contener como mínimo la siguiente información:

-Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;

-Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

-El monto por el que hace la postura;

-La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

-Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

-Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado. -Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

-A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

-La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el Despacho.

Elabórese cartel de remate, el que deberá incluir los datos establecidos en los numerales 1° a 6° del artículo 450 del Código General del Proceso, igualmente, deberá el interesado publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio del respectivo Despacho. En el anuncio del periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, microsítio del respectivo Despacho.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya efectuado la **publicación** del remate, la que deberá realizarse en el periódico de amplia circulación (**EL DIARIO**) de la ciudad de PEREIRA (RISARALDA) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del Despacho, al cual deberá anexarse un certificado de tradición y libertad expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, el que deberá anexarse con **antelación a la subasta, al igual que la reliquidación del crédito actualizada.**

Llegado el día y la hora para la subasta el secretario anunciará el número de ofertas recibidas y transcurrida una (1) hora desde el inicio de la audiencia, se dará apertura a las ofertas digitales y se leerán en voz alta, para lo cual solicitará al respectivo postor la contraseña del archivo digital, y si reúnen los requisitos señalados, se adjudicará al mejor postor el bien objeto de la almoneda.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado art. 452 Inc 7 ibidem.

Se insta a las partes nuevamente para que presenten la reliquidación del crédito, con el fin de que se encuentre en firme para la licitación.

A la mandataria judicial de la parte actora para que allegue los certificados de tradición de los bienes inmuebles aprisionados en este proceso, para verificar su actual situación jurídica.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA CHICA VALENCIA

Juez

AFPL

NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por estado No. 074
Del 05 de mayo de 2023

SIN NECESIDAD DE FIRMA (Art.9 Ley 2213/22)
MERCEDES PALACIOS MORENO
Secretaria